

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110013335 009 **2021 00221 00**
Demandante: YENCY VIVIANA GARCÍA VARGAS
Demandado: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO –
ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
Vinculados: HORACIO GUERRERO GARCÍA Y JUAN CAMILO MORALES
ALFONSO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

(Remite por competencia)

1. La aplicación de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 al presente asunto

Teniendo en cuenta que el 25 de enero del año 2021, el Gobierno nacional expidió la Ley 2080 de 2021, <<por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión (...)>>, resuelta pertinente acatar esa directriz normativa y aplicar las modificaciones procesales allí establecidas¹.

Sin perjuicio de lo anterior, la referida norma estableció:

<<Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley. (...)>> (Resaltado del Despacho)

¹ **Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa.** La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican la competencia de los juzgados y tribunales y del Consejo de Estado, los cuales solo aplicaran respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.
(...)

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1987, modificado por el artículo 624 del Código General del proceso, **las modificaciones procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación** y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la ley 1437 de 2011.

Nulidad y restablecimiento del derecho (Remite por cuantía)

Referencia: 110013335 009 **2021 00221 00**

Demandante: Yency Viviana García Vargas

Demandado: Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

Por lo anterior y, comoquiera que, la presente demanda fue radicada el 27 de julio de 2021, es pertinente acudir a la versión original del artículo 155, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia.

2. Estado actual del proceso y trámite a continuar

La señora Yency Viana García Vargas, actuando por intermedio de apoderado, acudió al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, con el fin de obtener la nulidad del Decreto distrital 004 del 4 de enero de 2021, por medio del cual se designó como alcalde encargado de la Localidad de Ciudad Bolívar al señor Horacio Guerrero García.

Como consecuencia de la declaración de nulidad y, a título de restablecimiento del derecho, pretende que, la entidad demandada la designe y posesione como alcaldesa local de Ciudad Bolívar, por encontrarse en la lista de elegibles conformada por concurso de méritos para ello, desde el **04 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2023**.

Con auto del 7 de marzo de 2022, esta Sede Judicial inadmitió la demanda presentada por la señora García Vargas y le concedió diez (10) días para subsanar, entre otras falencias, la siguiente:

2.4. Estimación razonada de la cuantía

Deberá estimar razonadamente la cuantía, discriminando cada uno de los valores pretendidos según se causaron hasta la presentación de la demanda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 157 del CPACA, normativa modificada por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021.

Con memorial radicado en tiempo, el 23 de marzo de 2022, la demandante subsanó las falencias indicadas por el despacho y efectuó la siguiente estimación razonada de la cuantía:

Nulidad y restablecimiento del derecho (Remite por cuantía)

Referencia: 110013335 009 2021 00221 00

Demandante: Yency Viviana García Vargas

Demandado: Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

Dando cumplimiento a los preceptos legales del artículo 157 del CPACA, modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021; manifestamos bajo la gravedad del juramento que como la cuantía aplica para las PRETENSIONES SUBSIDIARIAS, que tienen una correlación jurídica con derechos salariales y de factor salarial como las prestaciones sociales, teniendo en cuenta que el cargo de ALCALDE LOCAL tiene una asignación mensual de aproximadamente OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.oo), estos derechos aplicables al periodo comprendido entre el 04 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre del 2023 se determina en las tablas anexas año por año; pero en atención al cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del modificado artículo 157 del CPACA, **establecemos razonadamente que la cuantía es la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS. (\$124.747.200.oo).**

	FACTOR SALARIAL	PERIODO	VALOR
	SALARIO	Enero 2021	\$8.000.000.oo.
	SALARIO	Febrero 2021	\$8.000.000.oo.
	SALARIO	Marzo 2021	\$8.000.000.oo.
	SALARIO	Abril 2021	\$8.000.000.oo.
	SALARIO	Mayo 2021	\$8.000.000.oo.
	SALARIO	Junio 2021	\$8.000.000.oo.
	PRIMA	Primer Semestre 2021	\$8.000.000.oo.
	SALARIO	Julio 2021	\$8.000.000.oo.
	SALARIO	Agosto 2021	\$8.000.000.oo.
	SALARIO	Septiembre 2021	\$8.000.000.oo.
	SALARIO	Octubre 2021	\$8.000.000.oo.
	SALARIO	Noviembre 2021	\$8.000.000.oo.
	SALARIO	Diciembre 2021	\$8.000.000.oo.
	PRIMA	Segundo Semestre 2021	\$8.000.000.oo.
	Aportes a Salud	Año 2021	\$1.605.600.
	Aportes a Pensión	Año 2021	\$2.836.800.
		TOTAL FACTORES 2021	\$116.442.400

	FACTOR SALARIAL	PERIODO	VALOR
	SALARIO	Enero 2022	\$8.300.000.oo.
	SALARIO	Febrero 2022	\$8.300.000.oo.
	SALARIO	Marzo 2022	\$8.300.000.oo.
	SALARIO	Abril 2022	\$8.300.000.oo.
	SALARIO	Mayo 2022	\$8.300.000.oo.
	SALARIO	Junio 2022	\$8.300000.oo.
	PRIMA	Primer Semestre 2022	\$8.300.000.oo.

Nulidad y restablecimiento del derecho (Remite por cuantía)

Referencia: 110013335 009 2021 00221 00

Demandante: Yency Viviana García Vargas

Demandado: Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

	SALARIO	Julio 2022	\$8.300.000.00.
	SALARIO	Agosto 2022	\$8.300.000.00.
	SALARIO	Septiembre 2022	\$8.300.000.00.
	SALARIO	Octubre 2022	\$8.300.000.00.
	SALARIO	Noviembre 2022	\$8.300.000.00.
	SALARIO	Diciembre 2022	\$8.300.000.00.
	PRIMA	Segundo Semestre 2022	\$8.300.000.00.
	Aportes a Salud	Año 2022	\$1.707.600.00.
	Aportes a Pensión	Año 2022	\$2.920.800.00.
		TOTAL FACTORES 2022	\$120.828.000.00.

	FACTOR SALARIAL	PERIODO	VALOR
	SALARIO	Enero 2023	\$8.550.000.00.
	SALARIO	Febrero 2023	\$8.550.000.00.
	SALARIO	Marzo 2023	\$8.550.000.00.
	SALARIO	Abril 2023	\$8.300.000.00.
	SALARIO	Mayo 2023	\$8.550.000.00.
	SALARIO	Junio 2023	\$8.550.000.00.
	PRIMA	Primer Semestre 2023	\$8.550.000.00.
	SALARIO	Julio 2023	\$8.550.000.00.
	SALARIO	Agosto 2023	\$8.550.000.00.
	SALARIO	Septiembre 2023	\$8.550.000.00.
	SALARIO	Octubre 2023	\$8.550.000.00.
	SALARIO	Noviembre 2023	\$8.550.000.00.
	SALARIO	Diciembre 2023	\$8.550.000.00.
	PRIMA	Segundo Semestre 2023	\$8.550.000.00.
	Aportes a Salud	Año 2023	\$1.839.600.00.
	Aportes a Pensión	Año 2023	\$3.207.600.00.
		TOTAL FACTORES 2023	\$124.747.200.00.

3. Solución al caso

Entonces, como se explicó en precedencia, para la fecha de radicación del proceso se encontraba vigente el numeral 2º del artículo 155 del CPACA, sin las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021, por lo que, para asumir la competencia de este asunto, **a la fecha de presentación de la demanda** la cuantía no debía exceder los 50 S.M.L.M.V. que para el año 2021, correspondían a la suma de **\$45'426.300**, la cual, por exclusión expresa contenida en el artículo 157 del C.P.A.C.A., no incluye los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de la misma.

En el presente caso, si bien, la demandante estableció la estimación razonada de la cuantía en ciento veinticuatro millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos pesos (\$124.747.200), lo cierto es que, dicha estimación contempla los salarios y primas que ella considera que dejó de devengar al no ser designada como alcaldesa

Nulidad y restablecimiento del derecho (Remite por cuantía)

Referencia: 110013335 009 2021 00221 00

Demandante: Yency Viviana García Vargas

Demandado: Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

local de Ciudad Bolívar desde el 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, sin que sea posible tomar en cuenta aquellos causados con posterioridad a la presentación de la demanda, porque así lo indica el referido artículo 157 ya citado.

Entonces, este Despacho procedió a analizar la cuantía, tomando en consideración la información suministrada por la parte actora y solamente aquellas salarios y primas que la demandante alega como dejados de devengar desde el 4 de enero de 2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda, 27 de julio de 2021, lo cual arrojó un valor total de **sesenta y dos millones ciento treinta y tres mil pesos m/cte. (\$62.133.000)**, cuantía que supera ampliamente la establecida para la competencia de esta Sede Judicial, bajo la siguiente operación:

Factor salarial	Período	Valor
SALARIO	Enero 2021 – 26 días	\$6.933.000
SALARIO	Febrero 2021	\$8.000.000
SALARIO	Marzo 2021	\$8.000.000
SALARIO	Abril 2021	\$8.000.000
SALARIO	Mayo 2021	\$8.000.000
SALARIO	Junio 2021	\$8.000.000
PRIMA	Primer Semestre 2021	\$8.000.000
SALARIO	Julio 2021 – 27 días	\$7.200.000

En ese orden de ideas, considera el Despacho que la competencia para conocer el proceso, en primera instancia, radica en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en razón al factor **cuantía**, por lo que ordenará remitir el expediente a la mencionada corporación para que sea sometido a reparto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho para conocer el asunto de la referencia, por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca– Sección Segunda (reparto) para lo de su competencia.

Nulidad y restablecimiento del derecho (Remite por cuantía)

Referencia: 110013335 009 2021 00221 00

Demandante: Yency Viviana García Vargas

Demandado: Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021².

CUARTO: Por Secretaría **REMÍTASE** copia de esta providencia, en los términos del artículo 205 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, a los siguientes correos electrónicos:

yvgarciav@unal.edu.co

lugar1525@yahoo.com

QUINTO: Por Secretaría del Juzgado, déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI ANDRÉS CEPEDA SANABRIA
JUEZ

AM

² Artículo 50. Modifíquese el inciso 3 tercero del artículo de la ley 1437 de 2011. (...)

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:

Giovanni Andres Cepeda Sanabria

Juez

Juzgado Administrativo

009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084026e1be9379a0de7bc53a7352b7fc5f2e0869f9b3c1dd23b78bd4c9223345**

Documento generado en 01/06/2022 04:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>